

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

ACUERDO LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, contra el denunciado nombrando como INSTRUCTOR del mismo al Funcionario JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA, con N° de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, JUAN M. CASTANEDO GALÁN.

ASUNTO: Notificación Pliego de Cargos.- Expte. Sanción nº: S-001846/2006.

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra EMAY ESPAÑOLA MAQUINARIA DE VENDING S.L., cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO.

BOLETIN: 035083.

CARRETERA: A-8. KM: 177.

FECHA: 29-03-2006.

HORA: 13:30 h.

DENUNCIADO: EMAY ESPAÑOLA MAQUINARIA DE VENDING S.L.

VEHÍCULO MATRÍCULA: 5715-BRF.

HECHOS DENUNCIADOS:

REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA (TARJETA DE TRANSPORTE). AL NO HABER REALIZADO EL VISADO DE LA MISMA.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO: ARTS. 47 Y 103 LOTT ART. 41 Y 158 ROTT; ART. 142.25 EN RELACIÓN CON EL ART. 141.13 LOTT.

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: LEVE.

PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT y 201.1 ROTT.

POSIBLE SANCIÓN: 400,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como con lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección

General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 14 de agosto de 2006.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

06/11147

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-2047/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a PLANTACIONES Y SERV. DEL NORTE S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en PASEO CASTELLANA, 176, 28046 MADRID MADRID, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 19-07-2006 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en el Registro de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO, de fecha 18-04-2006, contra PLANTACIONES Y SERV. DEL NORTE S.L. por: REALIZAR UN TRANSPORTE, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA (TARJETA DE TTE.); que pueden ser constitutivos de una infracción LEVE contemplada en los artículos ARTS. 47 Y 103 OTT RTS. 41 Y 158 ROTT; ARTS. 142.25 Y 141.13 EN RELACIÓN LOTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

ACUERDO LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, contra el denunciado nombrando como INSTRUCTOR del mismo al Funcionario JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA, con N° de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, JUAN M. CASTANEDO GALÁN.

ASUNTO: Notificación Pliego de Cargos.- Expte. Sanción nº: S-002047/2006.

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra PLANTACIONES Y SERV. DEL NORTE S.L., cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO.

BOLETIN: 035750.

CARRETERA: A-67. KM: 203.70.

FECHA: 18-04-2006.

HORA: 11:00 h.

DENUNCIADO: PLANTACIONES Y SERV. DEL NORTE S.L.

VEHÍCULO MATRÍCULA: LO-0213-M.

HECHOS DENUNCIADOS:
REALIZAR UN TRANSPORTE, CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TTE.).

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO: ARTS. 47 Y 103 OTT RTS. 41 Y 158 ROTT;
ARTS. 142.25 Y 141.13 EN RELACIÓN LOTT.
POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: LEVE.
PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT y 201.1 ROTT.
POSIBLE SANCIÓN: 400,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 14 de agosto de 2006.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

06/11148

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-194/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON MANUEL PEDROUZO BERTO, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en LÓPEZ DEL VALLADO, 11-3º, OVIEDO (ASTURIAS), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-000194/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000194/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON MANUEL PEDROUZO BERTO, titular del vehículo matrícula O-9567-CB, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denun-

cia nº 032509, a las 15:50 horas del día 20-09-2005, en la carretera: N-634. Km: 275 por los siguientes motivos:

EXCEDERSE EN EL PESO MÁXIMO PARA EL CUAL ESTÁ AUTORIZADO. EXCESO: 3,25 %.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 26-01-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21-02-2006, a DON MANUEL PEDROUZO BERTO el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 10-03-2006 el denunciado presentó escrito de descargos alegando ausencia de conocimiento y de responsabilidad. Manifiesta que la materia transportada se carga a granel y no siempre ofrece el mismo peso. Invoca el principio de proporcionalidad. Alega ausencia de reincidencia, daño, y culpabilidad. Alega indefensión. Solicita certificado de báscula e informe ratificador. Suplica admisión, sobreseimiento o rebaja.

Con fecha de 10-05-2006 se remite al denunciado oficio de remisión de pruebas, el cual es recibido con fecha de 16-05-2006.

Con fecha 25-05-2006 el denunciado presenta nuevo escrito reiterándose en sus alegaciones anteriores.

El instructor del expediente formula con fecha 29-05-2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 301 euros.

HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de pesaje efectuado mediante báscula fija LOS TANAGOS, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de pesaje efectuado mediante báscula fija LOS TANAGOS, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Conforme al art. 140.19 LOTT, la responsabilidad de la infracción por exceso de peso, corresponde tanto al transportista, como al cargador y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto de sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

Conforme al art. 142.2 LOTT, se considera infracción leve el exceso de más de 2,5% hasta el 6% sobre la masa máxima autorizada de los vehículos de más de 20 toneladas de M.M.A. Asimismo, conforme al art. 143.1.C, esta infracción se sancionará con multa de 301 a 400 euros. En este caso, el exceso fue de un 3,5% sobre una M.M.A de 40 toneladas, estableciéndose la cuantía a aplicar siguiendo un criterio de proporcionalidad. Dicho criterio implica que cada aumento en un punto porcentual supone un aumento de la cuantía de la sanción en 55 euros, hasta 381 euros cuando el porcentaje es de más del 5%.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 142.2 LOTT, de la que es autor/a DON MANUEL PEDROUZO BERTO y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.C LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DON MANUEL PEDROUZO BERTO, como autor de los mismos, la sanción de 301 euros.